



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.010 - 2016	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 04 DE 2016
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMPULEBRIJA E.S.P. A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL GRUPO DE APOYO (persona a cargo del carrotanque de la Unidad Nacional De Gestión de Riesgos y Desastres, y demás entidades que se vinculen con el fin de colaborar en suministrar Agua Potable a los Barrios del Municipio de Lebrija y con el retiro de lodos de la Represa Piedras Negras y la estación de emergencia del Pozo del Águila.), PERSONAS CON QUE CUENTA ESTA ENTIDAD ANTE EL FUERTE DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS CLIMÁTICOS DEL FENOMENO DEL NIÑO Y DE CONFORMIDAD CON LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA.
CONTRATISTA:	DEYANIRA TORRES MONTAÑEZ
IDENTIFICACION:	NIT. 63.343.310-1
NOMBRE COMERCIAL:	RESTAURANTE CAMPO ALEGRE LA MONA
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000,00)
DURACION	DOS (02) MESES
SUPERVISOR ADMTIVO:	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA C.C.1.098.708.816 DE BUCARAMANGA
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la Señora **DEYANIRA TORRES MONTAÑEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.343.310 de Bucaramanga, Santander, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015 modificadorio del Acuerdo No. 010 de 2012). **4.)** Que frente al pronunciamiento efectuado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, sobre el FENOMENO DEL NIÑO, y que evidentemente ha azotado a nuestro Municipio en la grave escasez del agua potable, esta empresa, urgentemente realiza acciones preventivas en reducir los niveles de pérdida de agua y abastecer eficientemente a la comunidad; por lo anterior, se realiza el racionamiento por sectores en el Municipio, como también así, con apoyo de un Carrotanque de La Unidad Nacional de Gestión de Riesgos Y Desastres quien colaboran suministrando el líquido. **5.)** Que es necesario que EMPULEBRIJA E.S.P. contrate el servicio de alimentación para las personas a cargo del Carrotanque que abastecen de agua a la comunidad Lebrijense así como para los conductores de los vehículos “volquetas – retroexcavadoras” que realizan la limpieza y extracción de lodos de la represa por parte de la alcaldía del municipio de lebrija; es decir, se contratará este servicio con el propósito de brindar alimentación a quienes coadyuvan en la Calamidad Publica decretada en el Municipio de Lebrija. **6.)** Que fue decretada la “CALAMIDAD PUBLICA” por el Alcalde Municipal de Lebrija (Decreto 076 de fecha octubre 28 del 2015). **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En



consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMPULEBRIJA E.S.P. A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL GRUPO DE APOYO (persona a cargo del carrotanque de la Unidad Nacional De Gestión de Riesgos y Desastres quienes colaboran en suministrar Agua Potable a varios Barrios del Municipio de Lebrija y los conductores de los vehículos "Volquetas y Retroexcavadoras" que realizan la limpieza y extracción de lodos de la Represa por parte de la Alcaldía del Municipio de Lebrija), PERSONAS CON QUE CUENTA ESTA ENTIDAD ANTE EL FUERTE DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS CLIMÁTICOS DEL FENOMENO DEL NIÑO Y DE CONFORMIDAD CON LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **DOS (02) MESES**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los servicios objeto del presente contrato la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000,00)**, valor que se cancelará en pagos parciales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los requerimientos dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de la actividad contratada. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4). Entregar los alimentos en el sitio sugerido por el contratante de manera oportuna. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de



incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al numeral **0.5.41.90.01.01 Emergencia por Desabastecimiento de Agua** del departamento de ACUEDUCTO por valor de \$15.000.000,00. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - EL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLAUSULA VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2016.

EL CONTRATANTE


LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Gerente General

EL CONTRATISTA


DEYANIRA TORRES MONTAÑEZ
C.C. 63.343.310 de Bucaramanga

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Secretaría General